

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho la demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer.

La demanda se notificó por estados el día 21 de julio de 2021. El término corrió los días 22, 23, 25, 27 y 28 de julio

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Radicación No. 2021-00026

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil veintiuno (2.021).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, promovida por la señora GILMA PIMIENTA GRISALES, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AURA ELVIRA GARZON GARZÓN, remite al correo institucional, escrito encaminado a corregir los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y la demanda fue subsanada en debida forma, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 87 del C.G.P, será admitida a trámite y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora, respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con matriculas inmobiliarias Nos. 370-27489 y 370-451869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, solicitada, habrá de negarse por cuanto en esta clase de procesos, procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora GILMA PIMIENTA GRISALES, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AURA ELVIRA GARZÓN GARZÓN.

SEGUNDO: **ORDENAR** EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos Indeterminados de la presunta compañera permanente, señora AURA ELVIRA GARZON GARZON, quien se identificada con la C.C. No. 29.019.005, en los

términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

TERCERO: NEGAR el embargo y secuestro sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-27489 y 370-451869 de la Oficina de Registro de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 123 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19 AGO 2021
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ